

2) Estos mismos Vocales tendrán cubiertos los gastos de alojamientos y manutención que se produzcan como consecuencia de las reuniones del Consejo.

3) Los miembros del Consejo pueden realizar su traslado a las reuniones por los medios de locomoción que estimen oportunos, de acuerdo con la distancia y circunstancias que le puedan surgir en las horas previas a las reuniones del Consejo.

Artículo 44.—Cualquier reunión de Vocales que sea consecuencia de los trabajos del Consejo, ya sean comisiones o grupos de trabajo, tendrá la misma consideración a efectos de percepción económica que lo indicado en los artículos anteriores, previo conocimiento y autorización del gasto por el Presidente del Consejo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.<sup>a</sup>—La Presidencia del Consejo podrá invitar a las reuniones del mismo a aquellas personas que por razón de su vinculación a los puntos a tratar en el Orden del Día sea aconsejable su presencia.

2.<sup>a</sup>—En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en lo que se refiere a órganos colegiados, su funcionamiento y atribuciones.

3.<sup>a</sup>—Sin perjuicio de la aprobación del acta de cada sesión por el Pleno de la siguiente, según establece el artículo 40, antes de levantar la sesión, se someterá a votación un acta abreviada que recoja los acuerdos que se hayan producido.

4.<sup>a</sup>—La modificación total o parcial de este Reglamento necesitará el informe previo de la Comisión Permanente y la votación favorable de los 2/3 de los miembros del Consejo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 7 de octubre de 1988.

La Consejera de Emigración y Acción Social,  
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Comunidades  
Extremeñas. Mérida.

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 90/88, de 18 de octubre, por el que se cesa a don Manuel Amigo Mateos, como Director General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.*

A propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/84, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de octubre de 1988.

Vengo en disponer el cese de don Manuel Amigo Mateos como Director General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura por pase a otro cargo.

Dado en Mérida, a 18 de octubre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
ANGEL ALVAREZ MORALES

*DECRETO 91/88, de 18 de octubre, por el que se cesa a don Pedro Olmos Díaz, como Director General de la Administración Lo-*

*cal de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.*

A propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/84, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de octubre de 1988.

Vengo en disponer el cese de don Pedro Olmos Díaz como Director General de la Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura por pase a otro cargo.

Dado en Mérida, a 18 de octubre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
ANGEL ALVAREZ MORALES

*DECRETO 92/88, de 18 de octubre, por el que se nombra a don Manuel Amigo Mateos, como Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura.*

Visto lo dispuesto en el artículo 25.16 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 18 de octubre de 1988.